

22807 RESOLUCION de 6 de octubre de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede nuevos títulos de productores de semillas, con carácter provisional, a distintas entidades.

Según lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º y 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de productor multiplicador de semilla de cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Fer-semillas, Sociedad Limitada», de Fernán Núñez (Córdoba).

Dos.—Se concede el título de productor multiplicador de semilla de cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Jufer, Almacén de Productos Agrarios, Sociedad Limitada», de Córdoba.

Disposición final.

La presente Resolución, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

22808 ORDEN de 28 de septiembre de 1995 sobre clasificación de la Fundación «Padre José María Ruiz», instituida en Madrid como benéfica asistencial.

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación «Padre José María Ruiz», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la clasificación e inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos aportados para tal fin, obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Ignacio Solís Villa, el 25 de julio de 1995, con el número 1.004 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen su dotación. Asimismo, acompañan otra escritura de ratificación, otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 25 de agosto de 1995, con el número 1.059 de su protocolo, donde consta la aceptación del cargo de Patrono de don José Manuel Eizaguirre Fernández-Palacios.

Tercero.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo tercero de los Estatutos, en la siguiente forma: «De conformidad con su naturaleza básica de Fundación de servicio, vinculada a la parroquia de «San Simón y San Judas», la Fundación «Padre José María Ruiz» se propone contribuir con sus prestaciones de financiación y/o programas de promoción, al sostenimiento o funcionamiento de las obras o actividades sociales que hayan sido creadas, promovidas o se realicen, dentro del ámbito

territorial asignado —en la fecha en que se constituye la Fundación— a la jurisdicción de la parroquia de «San Simón y San Judas», y/o cuyos eventuales beneficiarios tengan su domicilio o residencia habitual dentro de ese ámbito territorial:

3.1 Cubriendo, total o parcialmente, el déficit de funcionamiento de dicha obra o actividades sociales.

3.2 Financiando, total o parcialmente, sus necesidades de equipamiento o instalación.

3.3 O promoviendo la creación y formación de personas, equipos y/o sistemas o estructuras, capacitados profesionalmente o técnicamente adecuados, para una mejor o más eficaz gestión de la obra, actividad o servicio».

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: El Párroco titular de la parroquia de «San Simón y San Judas», en la actualidad el Reverendo Padre don Rafael Delgado Gutiérrez.

Vicepresidenta: Doña Concepción Gómez Vilanova.

Secretario: Don José Benlloch Ibarra.

Vocales: Don José Horario Sánchez Calvo; doña Amelia Rodríguez Hernández; don Francisco Espigares Gómez, y don José María Eizaguirre Fernández-Palacios.

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación es de 99.000.000 de pesetas, depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Sexto.—En los Estatutos se determina que la Fundación desarrollará sus actividades dentro del ámbito territorial asignado a la jurisdicción de la parroquia de «San Simón y San Judas», radicando su domicilio en Madrid, calle de Albaicín, número 2.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales; el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia; la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.